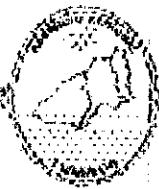


Copia fidel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

* Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000908-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 900-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Agosto de 2010, e Informe N° 981-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA.I, de fecha 25 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por FRANCISCO TANDAZO RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, se otorgó a don FRANCISCO TANDAZO RAMIREZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/ 137.44), por el fallecimiento de su señor Padre don: Edilberto Tandazo Luna, ocurrido el día 17 de Mayo de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 17042, de fecha 27 de Julio de 2010, el administrado FRANCISCO TANDAZO RAMIREZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado N° 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;

Que, si bien es cierto la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 (Ley del Profesorado) concordante con el artículo 219º del Decreto Supremo N.º 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) establece que "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que se corresponda al mes del fallecimiento"; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulada en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que "Las

Copia fidel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000908-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores designados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto que señala la Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la resolución recurrida ha sido emitida con amparo a ley;

Que, mediante Informe N° 981-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado FRANCISCO TANDAZO RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, sobre reintegro de subsidio por falso;

Estando a lo informado; cordando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Arsenio Costa Cura
Jefe de la Unidad Trámite Documental



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000908 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

06 SEP 2010
Tumbes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado FRANCISCO TANDAZO RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02164, de fecha 21 de Julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Céntapse y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

